

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Obras públicas.

Circular núm. 2275.

Debiendo tener principio el día primero de Marzo próximo un curso extraordinario que se ha dispuesto verificar en Madrid con 80 alumnos que son necesarios para completar el cuerpo de toreros de faros, se anuncian al público las circunstancias que deben reunir los que aspiren a ser admitidos.

- 1.º Haber cumplido veinte y un años y no pasar de treinta.
- 2.º Saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.
- 3.º Ser de buena conducta moral.
- 4.º Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas a los toreros.

La primera condicion se acreditará con la fé de bautismo; la segunda, con certificación del Ingeniero de la pro-

vincia en que resida el interesado, previo el correspondiente examen; y la tercera, por medio de certificados expedidos por el Alcalde y Párroco del pueblo en que residiere al tiempo de su pretension, y de los Gefes á cuyas órdenes hubiera servido.

Entre los que soliciten plaza de alumno serán preferidos hasta llenar el número de 80 que se necesitan, y en igualdad de circunstancias, los individuos que hubieren servido en la Marina militar, en el ejército y en obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reúnan las espresadas circunstancias podrán dirigir sus solicitudes al Director general de Obras públicas, acompañadas de los documentos que lo acrediten, entregándolas en la Secretaría del Gobierno de provincia antes del día 20 de Enero de 1863. Los que fueren elegidos podrán recoger en la misma Secretaría su nombramiento, desde el 3 de Febrero, á fin de que puedan hallarse en Madrid el 1.º de Marzo.

Se advierte que, según el reglamento, los alumnos de las escuelas de faros disfrutan el haber de seis reales diarios.

Madrid 12 de Diciembre de 1862.
—El Director general, Tomás de Ibarrola.

Circular núm. 2286.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

A las once del día de hoy, D. Oscar Ramon Bonaplata ha presentado en este

Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de la provincia.—D. Oscar Ramon Bonaplata, vecino de la ciudad de Sevilla, calle de San Vicente núm. 43, de profesion industrial y de edad de 26 años, á V. S. digo: Que en terreno montuoso, paraje que llaman Mata Lagarto, término de esta ciudad, lindante al N. con Valdecumbre, P. y S. con la Porrada, y Saliente con la Jarosa, deseo adquirir dos pertenencias mineras con el título de *San Pedro*, de mineral cobrizo, que se halla descubierto en labores de mina antigua, cuyo nombre se ignora, pero que no ha debido tener título de propiedad, por no tener la dimension de labor legal. Verifico la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo que se halla situado á unos 40 metros al P. de la interseccion del camino de la Porrada con el arroyo de Mata Lagarto, desde él se medirán en direccion N. 100 metros, y en direccion S. otros 100; desde él se medirán á L. 300 metros y á P. otros 300.—Por tanto suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 reales que á la vez consigo, se sirva dar al expediente la instruccion de Ley y de Reglamento, á fin de que en su día se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 13 de Diciembre de 1862.—Oscar Ramon Bonaplata.»

«—Otro sí digo.—Que el terreno de que se trata es inculto y pertenece al Sr. Duque de Almodóvar. Córdoba 13

de Diciembre de 1862.—Oscar Ramon Bonaplata.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el *Boletín oficial* en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 13 de Diciembre de 1862.
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2284.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de tres caballerías cuyas señas se espresan al pié, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Ronda con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 16 de Diciembre de 1862.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Una yegua de 10 años, pelo negro, capota, con señas en los pechos y cogotera de haber arado, con las cerdas de la cola mas cortas, por tenerlas cortadas, su alzada como de 6 cuartas.

Otra de 7 años, colorada, lucera, cerrera, alzada cerca de las 6 cuartas y herrada.

Un potro tison, de un año, toro oscuro y sin hierro, cuatralvo, con un lucero en la frente.

Junta Provincial de Beneficencia de Córdoba.

Circular num. 2269.

Necesitándose para el consumo de los acogidos en los establecimientos que están á cargo de la Junta Provincial de Beneficencia 22 cerdos con peso cada uno de ocho arrobas á la canal, 764 arrobas de tocino salado, 84 de jamon, 40 de lomo, 38 de manteca y 40 de pajarillas, ha acordado la misma en sesion celebrada el dia 9 del corriente que sean adquiridos en pública subasta, la cual tendrá efecto á las 11 de la mañana del dia 12 de Enero próximo y á presencia del r. Gobernador de la Provincia.

El pliego de condiciones y demás antecedentes de la subasta estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Córdoba 13 de Diciembre de 1862.

—El Presidente.—Manuel Ruiz Higuero.—El Secretario interino.—Ignacio Ibarra.

Concluye el pliego de condiciones inserto en el número anterior.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordasen, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual de los tercios numerados tambien se colocarán en una urna u otro objeto apropiado. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escojer. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimientos, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

25. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las fábricas, segun la condi-

cion 8.ª, expedirán los Contadores de estas al contratista, sin demora, una certificacion con el V.º B.º del Administrador, expresivo del número de tercios presentados á reconocimiento de los recibidos con arreglo á las condiciones que debetener el tabaco que se expresarán, asi como la cantidad que contenga cada tercio de los desechados, del peso con el envase y sin el envase, de los admitidos, y del importe en reales vellon de estos últimos, al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello noveno por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio, de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Gefe una de estas á la Direccion, acompañada de los demás documentos, en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el testimonio de reconocimiento, á la de Contabilidad de Hacienda Pública.

26. Los pagos se harán en la Caja Central del Tesoro Público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiese gestionado y reclamado el pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse le sufrieren dos meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediese de dos millones de reales, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

27. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le conceda la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiere hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.ª y la 26.

28. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con un millon de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se

devolverá en este caso en el de rescision si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

29. La subasta se verificará el dia 31 de Enero próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Gefes de Administracion de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

30. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

En dicho dia 31 de Enero próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion.

Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará antes de la apertura del pliego, con los documentos correspondientes, si fuere español vecindado en la Península, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial, 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid ó 3.000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por si, si su asistencia fuese en representacion propia, ó poder en debida forma, si fuese en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, asi como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio si fuere extranjero para los efectos de este contrato.

Los licitadores han de expresar sus

proposiciones en reales y centimos de real.

32. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si la licitacion oral no diese resultado, será preferida la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

36. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al señor ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

37. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se dispone en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 9 de Setiembre de 1862.— José Maria de Ossorno. *Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.*

D. N. vecino de... enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* núm. ..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en la fábrica de tabacos del reino 16.000 quintales de tabaco en hoja de la vuelta de arriba de la isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta el máximo de 4.000 quintales, en el próximo año de 1863, pudiendo sobrogar con vuel-

la abajo los que falten de aquella clase, según la condición 1.ª, se compromete á entregar cada quintal al precio de. r. y. céntimos (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha dignado aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 6 de Diciembre de 1862.
Salaverria.

Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 2289.

ANUNCIO.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado primero.—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de Derecho, sección de Derecho civil y canónico, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad y sección, que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta* de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 4 de Diciembre de 1862.
—El Director general,—Pedro Sabau.
rubricado.—Es Gopia.—El Rector, Antonio Martín Villa.

Audiencia territorial de Sevilla.

Secretaría.

Circular núm. 2282.

Por la Dirección general del Registro de la propiedad se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 11 del corriente la orden que sigue:—Con fecha 6 del actual el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice á esta Dirección lo siguiente.—Excmo. Sr.—En vista de las observaciones hechas por algunos Registradores que han pedido se abra un libro del Registro de la Propiedad para cada Ayuntamiento ó pueblo, ó se adopte la división que parezca mas oportuna, por ser de temer sea imposible en algunos distritos estender dentro del plazo que marca la ley las inscripciones que ocurran, en razon de que debiendo hacerse todas correlativamente, solo puede emplearse una persona en este trabajo; y teniendo en cuenta, por otra parte, que la división por Ayuntamientos facilita el desempeño del Re-

gistro, que con ella se evitará la formación de relaciones el día en que se segregue de un partido algun Ayuntamiento para unirlo á otro; y por último que esto en nada contraria lo dispuesto en la ley hipotecaria y en el Reglamento general para su ejecución; la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes.

Primera. En cada Registro se abrirá uno de la Propiedad para cada Ayuntamiento.

Segunda. El orden correlativo de la numeración de la finca, prevenido en el artículo octavo de la ley, y el orden riguroso de fechas, de que al efecto se hace referencia en el art. 19 del Reglamento, se extenderán entre las fincas de cada Ayuntamiento.

Tercera. Cada libro del Registro de la Propiedad tendrá dos números, uno que indique el que le corresponda entre los abiertos á un Ayuntamiento, y el cual se estampará á continuación del nombre de este en la parte superior del lomo del libro; y otro independiente del anterior, que indicará el orden en que se han empezado á usar los libros, formando una numeración correlativa sin tener en cuenta el Ayuntamiento á que pertenezca, el cual se estampará, asimismo en el lomo del libro en su parte inferior.

Cuarta. A el expresar en el Registro de Hipotecas por orden «Alfabético» el tomo en que está registrada la finca hipotecada, se tendrá en cuenta el último de los números anteriormente indicados.

Quinta. Las disposiciones anteriores regirán desde primero de Enero próximo en todos aquellos distritos cuyo número de Ayuntamientos no pase de quince.

Sesta. En el registro de Madrid se abrirá un libro del Registro de la Propiedad para cada partido judicial de los diez en que estará dividido desde primero de Enero próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Obedecida por el espresado Sr. Regente se ha servido mandar la circular á VV. por los *Boletines oficiales*, como de su orden lo ejecuto, para que sin dilacion dispongan llegue á conocimiento de los respectivos Registradores, á quienes les encargará que sin demora comisionen persona de su confianza que con la brevedad que el caso requiere recoja en esta Secretaría los libros Registros de la Propiedad que correspondan.

Dios guarde á VV. muchos años.
Sevilla 15 de Diciembre de 1862.
—Manuel M. Mendez.

Sres. Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia.

Circular núm. 2290.

Por la Dirección general del Registro de la Propiedad se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 12 del que rigela Real orden espedita por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 31 del mes anterior que sigue.

«Excmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de fecha 29 de Octubre último sobre la conveniencia de que se suspendan los efectos de la Real orden de 10 del mismo mes, por la que se manda que los Registradores de la propiedad entreguen á la Hacienda la tercera parte de los derechos de inscripción que recaudan como subrogados en las funciones de los Contadores de hipotecas, y en vista de lo que resulta del expediente instruido sobre el particular, S. M. ha tenido á bien disponer que se manifieste á V. E. que no es posible acceder á lo que reclama en favor de los Registradores, por ser contrario á la ley, pero que si los gastos que sus trabajos ocasionan á aquellos merecen retribucion del Estado, se proponga por su Ministerio á las Cortes lo que sea correspondiente.»

Lo que de orden del espresado Sr. Regente trascribo á VV. para que sin dilacion dispongan se comuniquen á los respectivos Registradores á los efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años.
Sevilla 16 de Diciembre de 1862.—
Manuel M. Mendez.

Sres. Jueces de primera instancia de este territorio.

Registro de la propiedad de Hinojosa del Duque.

Circular núm. 2280.

D. Pablo Murillo y Rubio, Registrador de la misma, en cumplimiento de lo preceptado en el art. 155 del Reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria, ha determinado de acuerdo con el Sr. Juez de primera instancia D. Miguel Lopez Flores, que desde primero de Enero próximo venidero esté abierto el Registro todos los dias, no feriados, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Hinojosa 15 de Diciembre de 1862.
—Pablo Murillo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Benameji.

Circular núm. 2279.

D. José Hariza y Medina, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, y Alcalde Constitucional de esta Villa.

Por el presente se anuncia la subasta de los derechos de consumo y recargo del cincuenta por ciento de arbitrios provinciales, que han de recaudarse en esta referida villa, en los seis primeros meses del año próximo para su arriendo que principiará en 1.º de Enero y concluirá en fin de Junio del mismo, bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto en esta sala Capitular, para cuyos remates se señalan los dias 14 y 21 del actual, y en caso de haber de celebrarse otro remate por falta de postorea en los dias antes señalados, se verificará en 25 del mismo á hora de las 12 de la mañana en estas Casas Consistoriales.

Y para la debida publicidad se fija el presente. Benameji 5 de Diciembre de 1862.—José Hariza.—Por mandado de S. S.—Francisco Antonio Crespo, Srio.

Alcaldía constitucional de Obejo.

Circular núm. 2267.

D. Diego Cabello, Alcalde Constitucional de esta Villa de Obejo.

Hago saber: Que no habiéndose accedido voluntariamente á continuar hasta fin de Junio de 1864 en el arriendo de las especies de consumo de vino y aguardiente, con la facultad de la exclusiva venta á la menor de dichas especies, por el arrendador de ellas en el corriente año, se procede á la subasta de dichas dos especies por todo el próximo año venidero y primer semestre de 1864, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad, así como los tipos y recargos de cada una de dichas dos especies.

Los remates tendrán lugar los dias 15 y 27 del corriente mes en estas Casas consistoriales.

Obejo 4 de Diciembre de 1862.—
Diego Cabello.

Alcaldia constitucional de Palma del Rio.

Circular núm. 2294.

D. Antonio Gamero Civico, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que concluido el amillaramiento de la riqueza de este término municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, respectiva al año económico desde 1.º de Julio de 1863 á fin de Junio de 1864; por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se halla espuesto al público por el término de ocho dias, á contar desde esta fecha, para que los individuos en él comprendidos puedan examinar sus partidas y reclamar sobre ellas si se consideran agraviados.

Palma del Rio 13 de Diciembre de 1862.—Antonio Civico.—José Lopez Rodriguez, secretario.

Alcaldia Constitucional de Almodóvar.

Circular núm. 2265.

D. Francisco Solano Natera, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que concluida la rectificación de la riqueza inmueble, en cuanto á la alteracion que en el año corriente ha sufrido, por razon del cambio ó traslacion de dominio, y formadas las listas de ampliacion del repartimiento territorial por el tiempo del primer semestre del año próximo de 1863, al tenor de la Real orden del 1.º de Octubre último, en las que aparece el alta ó baja sufrida en la riqueza de algunos contribuyentes por este cambio de propiedad, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravios si lo consideran procedente.

Almodóvar 11 de Diciembre de 1862.—Francisco Solano Natera.—Angel Gonzalez, secretario.

Alcaldia constitucional de La Rambla.

Circular núm. 2271.

D. Juan Manuel Cabello de los Cobos, Alcalde Constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: Que con autorizacion del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia se saca á pública subasta por los seis primeros meses del año próximo inmediato de 1863, y por el tipo de catorce mil rs. el servicio del alumbrado público de esta poblacion, consistente en ciento dos faroles de reverbero: los que quieran interesarse en dicha subasta podrán

presentarse en la Secretaria del Ayuntamiento á enterarse de las condiciones establecidas al efecto, que se hallan de manifiesto en dicha oficina, advirtiéndose que el remate se ha de celebrar en estas casas consistoriales desde la hora de las once á las doce de la mañana del Domingo 21 del corriente mes en el mas ventajoso poste.

La Rambla y Diciembre 13 de 1862.—Juan Manuel Cabello de los Cobos.—Ildefonso Rey, Secretario

Alcaldia constitucional de Morente.

Circular núm. 2264.

D. Manuel Corredor Vivar, Alcalde Constitucional de la Villa de Morente.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido ha acordado con aprobacion del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, se saque á subasta con la exclusiva venta al por menor, los derechos de vino, aguardiente y vinagre, que se consuma en esta villa en todo el año próximo de 1863, y primer semestre de 1864 bajo los tipos que á continuacion se expresan, y condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaria; y para el primero y segundo remate se han señalado los dias 20 y 28 del corriente mes, hora de las 12 de la mañana en estas Casas Consistoriales.

Especies.	Derechos del Tesoro.
Vino.	649 50
Aguardiente.	2397
Vinagre.	81
	3127 50

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en esta subasta.

Morente 11 de Diciembre de 1862.—Manuel Corredor Vivar.—Juan José Camacho, Secretario.

Alcaldia constitucional del Carpio.

Circular núm. 2292.

D. Rafael Aguilar Tablada y Herrea, primer Teniente y Alcalde accidental de esta Villa.

Hago saber: Que por disposicion de este Ayuntamiento y en cumplimiento de lo que previenen las Reales ordenes circulares de 17 de Setiembre del año anterior y 12 de Abril último, se saca nuevamente á pública subasta el censo que paga al Pósito de este pueblo Miguel Leon Marin, vecino del mismo: para la primera subasta se ha señalado el 24 del mes actual á la hora de once á doce de la mañana, y para la

segunda el 2 de Enero del año próximo de 1863 á igual hora, ante el Ayuntamiento de este distrito, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Para la enagenacion del censo de 237 rs. 60 céntimos annuos que paga al Pósito Miguel Leon Marin, de esta vecindad, por la casa núm. 2 de la calle del Carmen de esta poblacion, habrá dos subastas con intervalo de ocho dias de una á otra: en la primera no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras partes de la cantidad de 7.920 rs. vo. á que asciende el principal del censo capitalizado al 3 por 100, y en la segunda servirá de tipo el remate que se haya declarado mas favorable en la primera.

2.ª Las proposiciones serán públicas y verbales, pudiendo por tanto enterarse de ellas los que asistan al acto y quieran interesarse en la licitacion.

3.ª Serán admisibles las proposiciones para pagar en plazos ó al contado en el acto de otorgar la escritura, y el Ayuntamiento preferirá en estos casos los que considere mas beneficiosos al Establecimiento.

4.ª En el caso de presentarse el censatario dueño de la finca acensuada al acto de la subasta, será preferido por el tanto á los demás licitadores.

5.ª Dada la hora señalada para el remate, se publicará por tres veces el resultado de la última proposicion, con el intervalo de cinco minutos de una á otra publicacion, y en el caso de no haber quien la mejore, se cerrará el acto en su favor, quedando á las resultas de la segunda subasta y obligado el rematante á dar seguridades del cumplimiento de su oferta, si el Ayuntamiento creyese necesario exigir las.

6.ª Si en la última subasta no hubiese quien mejorase la proposicion que produjo el remate en la anterior, el Ayuntamiento adjudicará definitivamente á favor de aquel el censo, sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad, á quien corresponde la aprobacion del expediente.

7.ª Aprobado el remate definitivamente por la superioridad, está obligado el rematante á otorgar la correspondiente escritura y á entregar el precio en que haya consistido, bien en el acto ó en los plazos en que conviniese con el Ayuntamiento al tiempo de la subasta, siendo además de su cuenta los gastos de la escritura y reintegro del papel sellado que correspondiera.

Lo que he dispuesto anunciar al público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion.

Carpio 15 de Diciembre de 1862. Rafael Aguilar Tablada y Herrea.—P. O.—Ildefonso del Pozo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. Feliciano Laveron, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que en el dia de ayer ha sido dada al Procurador de este número D. Antonio Gonzalez Aguilar, en nombre y representacion de D.ª Francisca de Jácome, mujer legitima de D. Luis Gimenez Lallave, vecinos de Talavera de la Reina, posesion corporal de la mitad de la huerta nombrada de los Mozos, sita en el ruedo y término de esta Capital, lindera con las llamadas de Panfoja y de San Agustin y con el arroyo de Pedroche, á consecuencia de mi auto del dia 6, que literalmente dice así.

Auto. Téngase por parte á nombre de la que representa al Procurador D. Antonio Gonzalez Aguilar, con quien se entiendan las providencias que sedictaren. Constando por los documentos que se han acompañado que el Sr. D. Manuel de Jácome vendió á su hija D.ª Francisca de Jácome, mujer legitima de D. Luis Gimenez Lallave, la mitad de la huerta de los Mozos, sita en el ruedo y término de esta Capital, que aquel se reservó el usufructo de ella durante los dias de su vida, y que ha fallecido el primero de Agosto último, consolidándose de este modo el usufructo con la propiedad, dese á la D.ª Francisca de Jácome, y en su representacion al citado su Procurador, la posesion que solicita, de la mitad de dicha huerta, sin perjuicio de tercero, para lo cual se confiere comision al alguacil del Juzgado Francisco Hidalgo, que la evacuará con autorizacion del presente Escribano: hágase saber al colono de ella reconozca á la nueva poseedora y propietaria, y hecho dese cuenta. Lo mandó y firmó el Sr. D. Feliciano Laveron, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad y su partido en Córdoba á seis de Diciembre de 1862.—Laveron.—Rafael Garcia del Castillo.

Y para que llegue á noticia de todos, y que el que se crea con derecho á reclamar contra la posesion dada lo haga dentro del término de sesenta dias, lo he mandado publicar por mi providencia de esta fecha.

Dado en Córdoba 10 de Diciembre de 1862.—Feliciano Laveron.—Por mandado del Sr. Juez.—Rafael Garcia del Castillo.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA, calle de San Fernando núm. 34.